

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

137

MADRID NÚMERO 14

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.253 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Araceli Jiménez Martínez, frente a “Omnia Health Solutions, Sociedad Limitada” y “Omnia Salud, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 68 de 2015

En Madrid, a 20 de febrero de 2015.—Vistos por mí, doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta en el Juzgado de lo social número 14 de Madrid, los presentes autos del orden social de la jurisdicción en materia de cantidad, entre las siguientes partes: doña Araceli Jiménez Martínez, como demandante, asistida por el letrado don José Eduardo Morán Morán, y como demandadas, “Omnia Health Solutions, Sociedad Limitada” y “Omnia Salud, Sociedad Limitada”, que, citados, no comparecen, se procede a dictar sentencia sobre la base de los siguientes:

Fallo

Estimando la demanda formulada por doña Araceli Jiménez Martínez, frente a “Omnia Health Solutions, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad neta de 5.073,71 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Absolviendo a la empresa codemandada “Omnia Salud, Sociedad Limitada”.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado, en la cuenta corriente de este Juzgado en la entidad bancaria “Banco Santander”, número de cuenta 2512 0000 65 1253/13, la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la indicada cuenta, como depósito, la cantidad de 300 euros.

Asimismo, el recurrente deberá abonar las tasas a las que venga obligado en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Omnia Health Solutions, Sociedad Limitada” y “Omnia Salud, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de abril de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.675/15)

